REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE SANTA MARTA

Santa Marta, diecinueve (19) de julio de dos mil trece (2013)

RADICADO: **47-001-3121-001-2012-0085-00**
PROCESO: **RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS DESPOJADAS O ABANDONADAS FORSOZAMENTE.**
SOLICITANTE: **JUAN ALBERTO OLIVARES CASTILLO**
PREDIO: **LA GLORIA.**

1. ASUNTO.

Procede el Despacho a proferir la sentencia que en derecho corresponda dentro del Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas, Instaurado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, a través de la Doctora ANGELICA M.OÑORO ACOSTA, quien fue designada mediante Resolución N° RMD 003 del día veintiséis (26) de noviembre de 2012, a favor del señor JUAN ALBERTO OLIVARES CASTILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.699.548.

2. FUNDAMENTOS FÁCTICOS.

La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, a través de la Doctora ANGELICA M. OÑORO ACOSTA, presentó demanda a favor del señor JUAN ALBERTO OLIVARES CASTILLO, a efectos de que se le adjudique el predio baldío denominado "LA GLORIA", el cual está identificado la matricula inmobiliaria N° 222-11208 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Ciénaga, se ubica en el departamento de Magdalena, municipio de Ciénaga, corregimiento de Siberia, vereda la Secreta.

En la solicitud se realizó un análisis acerca del contexto de violencia en la Sierra Nevada de Santa Marta, en la que se indicó, entre otras muchas cosas, que el Plan de Ordenamiento Territorial del Departamento del Magdalena en el periodo 2008 al 2011, indica que las personas en situación de desplazamiento que llegan a Santa Marta, provienen en su mayoría del mismo departamento, especialmente de Pivijay, Fundación, El retén, Plato, Sierra Nevada, Chibolo, Salamina, Remolino, Pueblo Viejo, y en menor porcentaje de otros departamentos, especialmente del Cesar.

Desplazamientos masivos que estuvieron directamente relacionados con el actuar violento de los grupos armados al margen de la ley tales como las Autodefensas Unidas de Colombia — AUC y los grupos guerrillero de las FARC y el ELN.

Así mismo, se explicó en extenso la gran incidencia de la violencia a causa del conflicto armado en Colombia sobre la vida de los campesinos del Departamento del Magdalena, especialmente los residentes en la Sierra Nevada de Santa Marta y en las zonas rurales del municipio de Ciénaga como en la vereda la Secreta corregimiento de Siberia. Indicando como fechas de desplazamientos forzados masivos en la zona los ocurridos los días 12 y 13 de octubre de 1998, y el posterior desplazamiento en el año 2000.

Como hechos particulares del solicitante se indicó que el señor JUAN ALBERTO OLIVARES CASTILLO, se vinculó al predio por medio de declaración de posesión que posteriormente protocolizó mediante escritura pública No. 148 del 28 de Abril de 1967 en la Notaría Única de Ciénega. Que el solicitante ejercía la ocupación del predio con ánimo de señor y dueño, colocándole por nombre LA GLORIA, el cual tiene una extensión de 8 hectáreas y 6.765 metros cuadrados, según los levantamientos topográficos de la Unidad de Restitución de Tierras y en donde vivía con su núcleo familiar y se dedicaba al cultivo de aguacate, café, mango.

Que posteriormente con ocasión del conflicto, se vio obligado a abandonar el predio objeto de la restitución el 13 de octubre de 1998. Después de la desmovilización de los grupos armados el solicitante regresa voluntariamente a su predio para su explotación.

Como elementos que configuraron el abandono que sostuvo que el señor JUAN ALBERTO OLIVARES CASTILLO, fue víctima de los hechos ocurridos en la vereda La Secreta, durante los días 12 y 13 de octubre de 1998, cuando ocurrió un desplazamiento masivo originado por la masacre de 10 personas a manos presuntamente de un grupo paramilitar que entraron en las fincas con listado en mano buscando personas que iban a torturar y asesinar; se indicó que los lugareños manifestaron, que el día anterior, 12 de octubre vieron subir entre 50 y 70 hombres armados por la falda de la montaña, pensando que eran del ejército, llegaron a la finca SAN MARCOS (antes LA MANO DE DIOS) como a las 5 p.m., tanto obreros como familiares fueron atados, las mujeres y niños en un cuarto y a los hombres en otro hasta el día siguiente que fueron ejecutados, pero previamente fueron torturados.

Lo anterior, con base en la información comunitaria recolectada en las jornadas de asistencia y atención a víctimas del despojo realizada en la fecha 12 y 13 de julio del año 2012, fue lo que desbordó el temor de la población civil y los llevó a desplazarse masivamente, lo cual condujo al abandono forzado por parte del solicitante del predio que habitaban familiarmente al momento de los hechos.

Se alegó que existe prueba suficiente de la condición de víctima que ostenta el solicitante, en los términos del artículo 3°. De la Ley 1448 de 2011, ya que, sufrieron individualmente un daño por los hechos ocurridos el 13 de octubre de 1998, como consecuencia a una infracción a los DDHH y/o violación al DIH, como lo fue la masacre anteriormente detallada.

El predio solicitado en restitución denominado **"LA GLORIA"**, identificado la matricula inmobiliaria N° 222-11208 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Ciénaga, se ubica en el

departamento de Magdalena, municipio de Ciénaga, corregimiento de Siberia, vereda la Secreta y se encuentra identificado e individualizado así:

:

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Código Catastral	Área que ocupa dentro del Código Catastral (metros 2)	Área total del predio (Hectareas)	Relación jurídica del solicitante con el predio
La Gloria	222-11208	47189000600040242	6.6900	8.6765	Propietario
		47189000600040244	1.2903		
		47189000600040524	0.1479		
		47189000600040352	0.3853		
		47189000600040442	0.1630		

Coordenadas, colindancias y longitudes:

Anexo. Descripción Detallada De Linderos	
LA GLORIA	No 47189000600040242000 y según la información del levantamiento Topográfico con un área de terreno de 8 ha 6765 m2. Y Alinderado como sigue:
NORTE:	Partiendo del punto N° 22 en dirección sureste hasta llegar al punto X de intersección con lindero sur en una distancia de 814 metros con parcela del señor Jairo Cantillo Rocha.
SUR:	Partiendo del punto N° X de intersección con lindero norte en dirección noroeste hasta llegar al punto N° 21 en una distanci de 909 metros con parcela de La Nación y del señor José del Cristo Olivares .
OCCIDENTE:	Partiendo del punto N° 21 en dirección noreste hasta llegar al punto N° 16 en una distancia de 144 con parcela del señor Orlando Araujo.Siguiendo la misma linea en dirección noreste hasta llegar al punto N° 22 en una distancia de 75 metros con parcela de Angel Araujo.

3. PRETENCIONES DE LA DEMANDA.

Pretende el solicitante obtener las siguientes declaraciones principales, secundarias y complementarias, a saber:

"PRETENSIONES PRINCIPALES:

PRIMERA: *Sírvase señor Juez, reconocer al señor JUAN ALBERTO OLIVARES CASTILLO, como titular del derecho y como*

medida de reparación integral se les restituya a la víctima de la presente solicitud el predio ubicado en el departamento de Magdalena, municipio de Ciénaga, corregimiento de Siberia, vereda La Secreta, el cual se encuentra plenamente identificado, e individualizado con nombre, extensión, códigos catastrales establecidos para el caso, en el acápite mencionado y establecidas las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

SEGUNDA: *Teniendo en cuenta lo anterior, que se tomen todas las medidas necesarias para protegerlas de los riesgos específicos y diferenciados que enfrentan, así como de cualquier amenaza de vulneración a sus derechos.*

TERCERA: *Que en los términos del literal g) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, se formalice la relación jurídica de la víctima con el predio; en consecuencia se ordene al INCODER adjudicar los predios restituidos a favor de la víctima de esta demanda. Adicionalmente, aplicando criterios de gratuidad señalado parágrafo 1 del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, se ordene el registro de las resoluciones de adjudicación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga Magdalena.*

CUARTA.: *Que se ordene a la Oficina de Instrumentos Públicos del Circulo Registral de Ciénaga: I) inscribir la sentencia en los términos señalados en el literal c del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011. II) cancelar todo antecedente registral, gravamen y limitaciones de dominio, título de tenencia, arrendamiento, falsas tradiciones y medidas cautelares registradas con posterioridad al abandono, así como la cancelación de los correspondientes asientos e inscripciones registrales.*

QUINTA. *: Que se ordene a la Oficina de Instrumentos Públicos del Circulo Registral de Ciénaga la inscripción en los folios de matrícula inmobiliaria de la medida de protección jurídica prevista en el artículo 19 de la Ley 387 de 1997, esto siempre y cuando las víctimas a quienes se les restituyan los bienes, estén de acuerdo con que se profiera dicha orden de protección.*

SEXTA. *: Que se ordene a la fuerza pública acompañar y*

colaborar en la diligencia de entrega material del predio a restituir.

***SEPTIMA**: Que se ordene a la Alcaldía de Ciénaga Tesorería Municipal, la condonación y/o exoneración de pasivo predial, tasas y otras contribuciones relacionadas con el predio a restituir, conforme a lo estipulado en el artículo 121 de la Ley 1448 del 2011 y en concordancia con el Art.43 del Decreto 4829 del 2011.*

PRETENSIONES SECUNDARIAS:

***PRIMERA:** Que se les ofrezcan alternativas de restitución por equivalente para acceder a terrenos de similares características y condiciones en otra ubicación, previa consulta con los afectados, en aquellos casos en los que el Juez constate que se presenta algunas de las causales establecida en el artículo 97 de la Ley 1448 de 2011.*

***SEGUNDA**. En el caso que no proceda ninguna de las formas de restitución anteriormente citadas se proceda a la compensación en dinero.*

***TERCERA:** Que se expidan por parte del Despacho las órdenes necesarias para que las personas compensadas transfieran al Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas el bien que fue imposible restituir.*

***CUARTA**: Si existiere mérito para ello, solicito a este Despacho la declaratoria de nulidad de los actos administrativos que extingan o reconozcan derechos individuales o colectivos, o modifiquen situaciones jurídicas particulares y concretas, incluyendo los permisos, concesiones y autorizaciones para el aprovechamiento de los recursos naturales que se hubieren otorgado sobre los predios solicitados en restitución y formalización en esta demanda.*

***QUINTA:** Que se ordene cancelar la inscripción de cualquier derecho real que tuviere un tercero sobre los inmuebles objeto de restitución, en virtud de cualquier obligación civil, comercial,*

administrativa o tributaria contraídas, de conformidad con lo debatido en el proceso.

PRETENSIONES COMPLEMENTARIAS

***PRIMERA**: Que en los términos del artículo 45 del Decreto 4829 de 2011, se priorice la entrega de subsidios de vivienda rural a favor de las víctimas que han sido objeto de restitución de predios y su vivienda haya sido destruida o desmejorada.*

***SEGUNDA**: Con el fin de garantizar la efectividad de la restitución jurídica y material de los bienes inmuebles y la estabilidad en el ejercicio y goce efectivo de los derechos de las personas restituidas y formalizadas con la presente acción, solicito en virtud de lo dispuesto en el literal p del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, se expidan las órdenes necesarias tendientes al otorgamiento de proyectos productivos y generación de ingresos.*

***TERCERA:** Que se ordene al Instituto Geográfico Agustín Codazzi — IGAC - la actualización de sus registros cartográficos y alfanuméricos, atendiendo la individualización e identificación de los predios lograda con los levantamientos topográficos y los informes técnicos catastrales anexos a esta demanda, lo anterior en atención a lo dispuesto en el literal p del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.*

***CUARTA:** Que en cumplimiento de lo estipulado en el literal s del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, se condene en costas a la parte vencida en este proceso de restitución cuando se acredite dentro del proceso actuaciones dolosas, temerarias o de mala fe."*

4. ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda fue presentada el día dieciocho (18) de diciembre de 2012; recibida en éste Juzgado el día diecinueve (19) de diciembre de 2012, y admitida el día veinticuatro (24) de enero de 2013 mediante auto del mismo día en que además dispuso las ordenes contempladas en el artículo 86 de la ley 1448 de 2012, así también como la publicación en

un diario de amplia circulación nacional y la emisión radial, el traslado de la solicitud al Ministerio Público, la sustracción provisional del comercio, la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales y de solicitudes de adjudicación ante el INCODER del predio cuya restitución se solicita; así como la notificación de la demanda al Alcalde y Personero del Municipio de Ciénaga- Magdalena y a la Procuradora Judicial 46 delegada ante los Jueces de Restitución de Tierras –Folios 161-171. Cuaderno principal-.

El veintiocho (28) de enero de 2013 se publicó el Edicto Emplazatorio convocando a todas las personas que se creyeran con derechos sobre el predio LA GLORIA; para que se hagan presentes a hacer valer sus derechos sobre dicho predio dentro de este proceso – folio 172-173 c.p-.

Para surtir las notificaciones del caso se envían oficios de fecha cuatro (4) de febrero de 2013 a la Procuradora Judicial delegada ante los Jueces de Restitución de Tierras de Bogotá, al INCODER, Superintendencia de Notariado y Registro, a la Directora Seccional de Administración Judicial, al Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, al Notario, Alcalde y Personero del Municipio de Ciénaga – Magdalena, y a la Oficina de Instrumentos Públicos del mismo municipio– folios 174-184 c.p-.

El día veintisiete (27) de Febrero de 2013, la Unidad Administrativa Especial de Gestión De Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Magdalena-, aporto al expediente las publicaciones que fueran realizadas en el diario "El Heraldo" y las emisoras radiales RCN y local del municipio de Ciénaga "Fuego Stereo" de los edictos emplazatorios y avisos ordenados en el auto admisorio de la demanda de restitución. Folios 193-198.

Mediante auto de fecha veintiocho (28) de febrero de 2013, el Despacho dispuso abrir a pruebas el proceso por el termino de 30 días,

ordenando la practica de aquellas que fueron solicitadas por la Unidad de Restitución de Tierras, además de disponer y tener como tales las documentales aportadas por ella, así como las que de manera oficiosa consideró conducente el despacho. –Folio 200-203 c.p- . Auto éste que fue modificado por proveído de 8 de marzo de 2013 en el sentido de fijar nueva fecha para las diligencias de inspección judicial e interrogatorios. – fl.214-

Dentro del periodo probatorio el 12 de marzo de 2013 se realizó la inspección judicial con la intervención de un perito topógrafo del IGAC sobre el predio objeto de restitución, en el que se realizaron experticias topográficas, fotográficas y se constató que había una casa de material, una cocina de tabla, una beneficiadora de café y cultivos de banano.– Folio 215 -217 y 291. c.p-

Por auto de fecha veintiocho de mayo (28) de 2013 este Despacho ordena al IGAC para que respecto al levantamiento topográfico se atienda exclusivamente a la verificación de los puntos de georeferenciación realizados por la Unidad de Restitución de Tierras. Folio 257.cp.

Mediante oficio No. 6013 el IGAC indicó que el predio LA GLORIA es un bien baldío nacional. Fl 222-223.

Por oficio No. 085 la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación emitió reporte acerca de los hechos de violencia en la zona de la Secreta y sobre la confesión del señor ADN ROJAS MENDOZA sobre la masacre en dicha zona los días 10, 12 y 13 de octubre de 1998

El IGAC remite a este Despacho el informe técnico de verificación de linderos del predio LA GLORIA, mediante comunicación de fecha veintiuno (21) de junio de 2013. Folios 259-291. Cp.

Mediante auto de fecha veinticuatro (24) de junio de 2013 se le dio traslado al informe técnico allegado por el IGAC a la Unidad de Tierras

UAEGRTD por el término de tres días; y mediante oficio No 1286 de la misma fecha se le comunica a la Unidad de Tierras. Folios 293-294 .cp.

Así mismo por auto de fecha cinco (5) de julio de 2013 este Despacho corre traslado a las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión el cual fue aprovechado tanto por la Unidad de Tierras como por la Procuradora Delegada. Folio 298. c.p-.

5. PRUEBAS

Cuenta el proceso con las siguientes:

i. Publicaciones de los medios de comunicación relacionados con los hechos que ocasionaron el desplazamiento:

- Periódico "HOY DIARIO DEL MAGDALENA", Sección B JUDICIAL, Viernes 16 de Octubre de 1998 titula "MASACRE DE CAMPESINOS DEJA DIEZ MUERTOS", en él se muestra las imágenes de los cuerpos ya sin vida con señales de torturas y en un recuadro de la noticia se aprecia el nombre de las 10 víctimas dentro de los cuales se puede leer los nombres de ANA MARIA LEGARDA BALLENA, DARWIN TRIGO LEGARDA, FLORENTINO CASTILLO ACOSTA.
- Periódico "EL INFORMADOR", 16 de Octubre de 1998 pagina 8, sección de "SUCESOS" nos trae la noticia titulada "MAS DE 15, LOS MUERTOS POR ACCIÓN DE LOS PARAMILITARES", en él se observa en un primer plano las imágenes de los cuerpos de EDWIN TRIGO LEGARDA y su señora madre ANA MARÍA LEGARDA. Al lado de la imagen se puede observar otra foto con pie de página "Numerosas personas se acercaron hasta el Hospital San Cristóbal para ver de cerca las víctimas del genocidio en la Sierra"
- http://www.verdadabierta.com/gran especialicesar magdalena/MAPA cesa r_magdalena.swf Las AUC asesinaron con lista en mano a por lo menos 14 campesinos en las fincas Mano de Dios y Pedregal, en las estribaciones de la Sierra Nevada. Versiones de los campesinos señalan que las víctimas fueron torturadas y que el

número de personas muertas podría ser mayor. La incursión duró varios días y las versiones oficiales señalaron la presencia de por lo menos 20 hombres movilizándose en cinco camiones Del control territorial y político de los paramilitares comandados por el señor HERNÁN GIRALDO SERNA, 1.998 — 2.002.

ii. Transcripción de las entrevistas realizadas a pobladores y testigos presenciales de los hechos ocurridos en fecha 13 de octubre de 1998 en la vereda la Secreta.

iii. Entrevista en audio al señor SILVER ENRIQUE POLO PALOMINO.

iv. Entrevista en video a la Dra. Liceth Peñaranda, Ex Defensora del Pueblo Regional Magdalena.

v. Documento construido por la Unidad Territorial con la comunidad en los ejercicios de cartografía social donde se señala cronológicamente los hechos de violencia de la zona durante el periodo 1998 a 2011.

vi. Informe jornada comunitaria realizada en la Vereda La Secreta, corregimiento de Siberia, Municipio de Ciénaga, Departamento del Magdalena, los días 12 y 13 de julio del 2012.

vii. Informes individuales catastrales de los predios objeto de restitución.

viii. Certificado de Colindancia y autorización de ingreso al predio.

ix. Copia de la cartera topográfica de campo.

x. Plano topográfico de individualización de cada parcela.

xi. Copias de las fichas prediales del predio reclamado por el señor JUAN ALBERTO OLIVARES CASTILLO.

xii. Copias de las consultas catastrales de los predios reclamados por el señor JUAN ALBERTO OLIVARES CASTILLO, donde se señala el valor del avalúo catastral, entre otros aspectos físicos, jurídicos y económicas de los predios.

xiii. Copia de los recibos de cobro del impuesto predial unificado, donde además se señala el valor del avalúo catastral de los bienes inmuebles.

xiv. Fotos de la jornada de comunicación adelantada por la Universidad en cada uno de los predios, realizada dentro del trámite administrativo de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas.

xv. Constancia de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en cumplimiento del literal b) del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011.

xvi. Fotocopia de las cédula de ciudadanía del señor JUAN ALBERTO OLIVARES CASTILLO.

xvii. Copia de escritura No 148 de del 27 de abril de 1967 de la Notaria Primera de Ciénega.

xviii. Copia Resolución Micro focalización No. RDGM 0004.

xix. Copia Resolución de priorización No. RDGMO 0001.

xx. Copia Resolución de Inicio de Estudio Nos. RDGMI 0028.

xxi. Copia de comunicaciones Nos. 0028.

xxii. Copia carta oficina de instrumentos públicos URT-DTM 0146

xxiii. Resolución de Inclusión No. RMR 0028.

xxiv. Acta de posesión No 187.

xxv. Resolución RMD 003 de fecha 29 de octubre de 2013 por medio del cual se designa a la profesional ANGELICA M. OÑORO ACOSTA, para adelantar esta acción.

xxvi. Testimonio rendido por la compañera del solicitante, señora JOSEFA MARÍA PEREZ NORIEGA.

xxvii. Estudio jurídico del predio LA GLORIA remitido Mediante oficio Nº 641 de 16 de abril de 2013, expedidos por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga.

xxviii. Certificado de medida de protección folio matrícula 222-11208

xxix. Certificado de inclusión en el registro 222-11208

xxx. Diagnostico registral sobre el folio de matrícula No. 222-11208 realizado por la Superintendencia de Notariado y Registro.

xxxi. Informe técnico de verificación de linderos y coordenadas del predio LA GLORIA El Instituto Geográfico Agustín Codazzi mediante escrito del 21 de junio de 2013.

xxxii. Levantamiento topográfico sobre realizado por la UAEGRTD sobre el inmueble rural objeto de restitución denominado LA GLORIA en el que se verifica su ubicación, destinación, estado de conservación, áreas de cultivo y características.

xxxiii. Fotografías sobre el predio LA GLORIA.

xxxiv. Diligencia de Inspección Judicial con perito al predio LA GLORIA.

6. CONCEPTO DE LA PROCURADORA DELEGADA.

La agente del Ministerio Público, delegada para restitución de tierras, inició su concepto efectuando un recuento de lo expresado por la parte solicitante en la demanda, luego realizó un análisis del contexto de violencia general y especifico en la zona de ubicación del predio "LA GLORIA".

A continuación se transcriben aparte del concepto de la procuraduría:

> *"**CONCEPTO EN ESTRICTO SENTIDO DEL MINISTERIO PÚBLICO.** Sea advierte que en el sub - examine se encuentra acreditado el requisito de procedibilidad a que alude el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, respecto del solicitante, como consta en la Resolución No RMR 0045 de 2012, que fue expedida por el Director Territorial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente[5].*
>
> *Se procede entonces a precisar cada uno de los elementos mencionados, con el fin de llegar así a la indefectible conclusión que se debe proferir sentencia favorable a la víctima, por reunirse los elementos exigidos por el articulo 75 ibídem, de la Ley 1448 de 2001.*
>
> ***LEGITIMACIÓN***
>
> *Luego de surtida toda la etapa administrativa adelantada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y analizados hechos y el material probatorio obrante en el expediente, se pudo concretar que el señor **JUAN ALBERTO OLIVARES CASTILLO,** identificado con cedula de ciudadanía Nos. 1.699.548, ostenta la calidad de ocupante del predio objeto de restitución y se encuentra legitimado para ejercer la acción de restitución y formalización de tierras consagrada en la ley 1448 de 2011, en tanto titular del derecho a la restitución en los términos que jurídica, fáctica y temporalmente preceptúa el artículo 75 de la referida disposición legal. Siendo evidente que el I solicitante ostenta la calidad jurídica de ocupante y explotador del predio **"LA GLORIA",** cuya propiedad pretende adquirir por adjudicación.*

Los elementos de pruebas arrimados, junto con inferencia razonable de las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos victimizantes, dan cuenta de todos los elementos que exige la Ley 1448 de 2011 para que proceda la restitución jurídica y material en favor de solicitantes. Empero, en ejercicio de una hermenéutica constitucional, sistemática y favorable de los artículos 3,73,74,75,y 77 de la Ley 1448 de 2011, es relevante afirmar que esta normativa no puede soslayar que inescindiblemente ligados al conflicto armado interno, se perpetran actos delincuenciales conexos como el narcotráfico, el concierto para delinquir y en general delitos asociados al contexto de violencia propia del conflicto armado interno que inexorablemente pueden ser considerados como consecuencias indirectas (artículo 74 de la Ley 1448 de 2011) de hechos que configuran violaciones graves y manifiestas a derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario de que trata los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011, tal y como se vio cuando se realizó el contexto de violencia del municipio de Ciénaga en el acápite correspondiente.

LA CONDICIÓN DE VICTIMA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL SOLICITANTE.

Sin ningún ápice de duda, ***JUAN ALBERTO OLIVARES CASTILLO*** *ostenta la calidad de víctima en razón de la propia situación fáctica que vivió, por lo que consciente de ello optó por los mecanismos procesales especiales de restitución en el marco de la ley 1448 de 2011 para restituir y formalizar su relación jurídica sobre el predio* ***"LA GLORIA"*** *ubicado en la vereda La Secreta Corregimiento de Siberia, municipio de Ciénaga. Así, para el inicio de la etapa administrativa presentó en el mes de Diciembre de 2012 solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas ante la* ***UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS*** *en la cual declaró que salió desplazado el 13 de octubre de 1998, cuando un grupo de aproximadamente de 50 hombres, pertenecientes al bloque Norte de las AUC, portando armas y prendas de uso privado de las fuerzas militares ingresaron de manera violenta la vereda la secreta, Corregimiento de Siberia, perpetrando la masacre de 11 personas las cuales fueron plenamente identificadas por las autoridades. Comandados por el comandante ADAN ROJAS MENDOZA, miembro del conocido" CLAN ROJAS".*

A juicio de esta Agencia Fiscal los hechos narrados por el accionante , que se encuentran plenamente demostrados en el sub lite, fueron la causa de su desplazamiento, quienes para salvaguardar su vida y la de familia tuvieron que abandonar sus parcelas, que no solo constituían su hogar sino su único patrimonio y medio de subsistencia del que derivaban su sustento diario ; y además, no se puede dejar de un lado la calida de víctima de desplazamiento forzado como consecuencia de

las infracciones de que trata el artículo 3 de la ley 1448 de 2011, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno existente en la vereda la secreta del corregimiento de Siberia Jurisdicción del municipio de Ciénega — Magdalena , hecho que provocó el abandono temporal del inmueble el 13 octubre de mil novecientos noventa y ocho (1.998), impidiéndole ejercer su explotación.

Así las cosas, conforme a la aplicabilidad de la norma que regula esta materia y acorde con lo elementos probatorios arrimados, esta Agencia Fiscal reitera a su señoría, concepto favorable a las pretensiones de los demandantes, exhortando al señor Juez acceda en términos de ley a las súplicas de la demanda por encontrarse debidamente acreditados los elementos de la Acción de Restitución de tierras, como lo son; la calidad de víctima del solicitante, la relación jurídica de este con el predio, la situación jurídica el predio,e1 desplazamiento y temporalidad, consagrados en la Ley 1448 de 2011, conforme a los hechos verificados con respecto al solicitante, tales como, predio identificado y acreditado en tenencia, número de hectáreas en posesión e identidad plena de la víctima.

En consecuencia y por ser procedente, dentro de sus ordenaciones solicito se proceda con la materializar del derecho a la restitución de tierras despojadas al solicitante, tomando todas las medidas necesarias para protegerlo de los riesgos específicos y diferenciados que enfrentan, así como de cualquier amenaza de vulneración a sus derechos, formalizando la relación jurídica de la víctima con el predio. y en consecuencia se ordene al INCODER aclarar las medias y linderos del predio a restituir en esta demanda y a la Oficina de Instrumentos Públicos del Circulo Registra! de Ciénaga, inscribir la sentencia en los términos señalados en el literal c del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011."

7. CONSIDERACIONES.

7.1. PROBLEMA JURIDICO.

Conforme a los hechos y pretensiones de la demanda, corresponde a este operador judicial determinar si el solicitante JUAN ALBERTO OLIVARES CASTILLO, tiene el carácter de víctima titular del derecho fundamental a la restitución que pretende en la presente demanda y, si posee los requisitos legales establecidos para ser titular del derecho a la adjudicación del predio LA GLORIA, ubicado en el municipio de Ciénaga- Magdalena, corregimiento de Siberia, vereda la Secreta.

7.2 DERECHOS DE LAS VICTIMAS.

En relación con los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación, la jurisprudencia de la Corte Constitucional se ha referido al derecho internacional humanitario, al derecho internacional de los derechos humanos desarrollado en tratados ratificados por Colombia, como la Convención Interamericana o el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y al derecho comparado.

7.3. MARCO DE JUSTICIA TRANSICIONAL Y EL DERECHO A LA RESTITUCIUÓN DE TIERRAS.

El concepto de justicia Transicional como paso de una situación de graves infracciones contra los derechos humanos a un estado de paz, no se agota con el deber de los Estados de perseguir crímenes Internacionales, sino que se complementa con el reconocimiento de los derechos de las víctimas de esos crímenes, derechos que incluyen además de la justicia, el derecho a la verdad y a la reparación en sentido amplio.

El derecho a la reparación en un sentido amplio abarca la restitución plena, la compensación, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición, y otras medidas que tienden al pleno reconocimiento del status de víctima, y en la medida de lo posible, al restablecimiento de sus derechos. (Kai ambos- El marco jurídico de la justica de transición- Estudio preparado para la conferencia International Buildlng a future on peace and Justice)

La reparación es entendida como el derecho de las personas, víctimas de graves violaciones al Derecho Internacional Humanitario que se traduce en el resarcimiento de los perjuicios causados, el restablecimiento de la situación de victima al momento anterior al que ocurrieron los hechos y el mejoramiento de las condiciones de vida de las

víctimas y la introducción de reformas que impidan la repetición de los crímenes.

De acuerdo con la Resolución 2005/35 del 10 de abril de 2005 de la Asamblea General de las Naciones Unidas el principio a una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia remediando las violaciones graves del derecho internacional humanitario. La reparación debe ser proporcional al daño causado.

La Corte Constitucional ha admitido que el derecho a la reparación y más específicamente el derecho a la restitución debe ser considerado como un derecho fundamental que en el caso de despojo de la tierra a agricultores de escasos recursos conlleva la vulneración del derecho al trabajo y a la subsistencia en condiciones dignas.

En nuestro derecho interno el derecho a la restitución se encuentra regulado en los artículos 2, 29, 93, 229. 250 N° 6 y 7 de la Carta Política y en la amplia jurisprudencia de la H. Corte Constitucional.

En el marco del derecho internacional, el derecho a la restitución ha sido regulado en los artículos 1, 2, 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; los artículos 1, 2, 8, 21, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos: los artículos *2,* 3 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas.

Igualmente se encuentra consagrado en los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos (Principios Deng); y en los Principios sobre la Restitución de las Viviendas y el Patrimonio de los Refugiados y las Personas Desplazadas (Principios Pinheiro), que hacen parte del bloque de constitucionalidad en sentido lato.

Adicionalmente, existen instrumentos de derecho Internacional especializados en el tema de reparación y restitución a víctimas, los cuales en ejercicio de sus competencias, fijan pautas y principios de obligatorio cumplimiento para el Estado Colombiano, por ser parte integral del bloque de constitucionalidad, como la Convención Americana de Derechos, los Principios de Pinheiro, los Principios de Van Boven, los Principios Joinet. Así mismo, existen recomendaciones y pronunciamientos de los órganos encargados de vigilar el cumplimiento de los principales Instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, como el Comité de Derechos Humanos y la Corle Interamericana de Derechos Humanos.

En materia de protección de los derechos de las personas en situación de desplazamiento frente a la propiedad de inmueble, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha resaltada que los Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las Personas desplazadas, determinan deberes concretos a cargo de las autoridades estatales. Así, en cuanto a las obligaciones que tienen especial vinculación con la materia debatida en la presente sentencia, Se destacan aquellas impuestas a los Estados y dirigidas a satisfacer los derechos afectados por la privación de la tierra de la población desplazada. Entre ellas debe hacerse referencia a (*I*) el derecho de todos los refugiados y desplazados a que se les restituyan las viviendas, las Tierras *y* el patrimonio de que hayan sido privados arbitraria o ilegalmente o a que se les indemnice por cualquier vivienda: tierra o bien cuya restitución sea considerada de hecho imposible por un tribunal independiente e imparcial; *(II)* el derecho de todos los refugiados y desplazados a regresar voluntariamente a sus anteriores hogares, tierras o lugares de residencia habitual en condiciones de seguridad y dignidad- el regreso voluntario en condiciones de seguridad y dignidad debe fundarse en una elección libre, informada, e individual. Se debe proporcionar a los refugiados y desplazadas información completa, objetiva, actualizada y exacta, en particular sobre las cuestiones relativas a la seguridad física, material y jurídica en sus países o lugares de

origen; (*III*) el derecho de toda persona a quien se haya privado arbitraria o ilegalmente de su vivienda, sus tierras o su patrimonio de tener la posibilidad de presentar una reclamación de restitución o de indemnización ante un órgano independiente e imparcial, que debe pronunciarse acarea de la reclamación y notificar su resolución al reclamante. Los Estados deben velar porque todos los aspectos de los procedimientos de reclamación de restitución, incluidos los Trámites de apelación, sean justos, oportunos, accesibles y gratuitos, y que en ellos se tengan en cuenta las cuestiones de edad y de género: *(iv)* el deber da los Estados de garantizar que todos los refugiados y desplazados, cualquiera sea el lugar en que residan durante el período de desplazamiento, puedan acceder a los procedimientos de reclamación de la restitución ya sea en los paisas de origen, en los países de asilo o en los países a los que hayan huido. Este deber implica la garantía que Todas las personas afectadas tengan conocimiento de los procedimientos de reclamación de la restitución y que la información sobre dichos procedimientos se ponga fácilmente a su disposición ya sea en los países de origen, en los países de asilo o en los países a los que hayan huido; (v) el deber de los Estados de procurar establecer centros y oficinas de tramitación de las reclamaciones de restitución en todas las zonas afectadas en que residen personas con derecho a presentar esas reclamaciones; *(vi)* los Estados deben velar por que los usuarios de las viviendas, las tierras o el patrimonio, incluidos los arrendatarios tengan derecho a participar en los procedimientos de reclamación de la restitución, Incluso mediante la presentación de reclamaciones conjuntas; (vii) los Estados deben garantizar la prestación de una asistencia jurídica adecuada y, de ser posible, gratuita a quienes deseen presentar una reclamación de restitución. Esta asistencia jurídica, cuya prestación podrá correr a cargo de instituciones gubernamentales o no gubernamentales (nacionales o Internacionales), deberá estar exenta de discriminación y satisfacer normas adecuadas de calidad, equidad e Imparcialidad, a fin de que los procedimientos de reclamación no se vean menoscabados; y *(viii)* los Estados deben velar porque toda declaración judicial, cuasi Judicial, administrativa o consuetudinaria relativa a la

propiedad legitima de las viviendas, las Tierras o el patrimonio, o a los derechos correspondientes, vaya acompañada de medidas encaminadas a hacer efectivos el registro o la delimitación de dichos bienes, como requisito para garantizar la seguridad jurídica de la Tenencia. Estas medidas se ajustaran a las disposiciones de los instrumentos internacionales de derechos humanos, del derecho de los refugiados y del derecho humanitario, y de las normas conexas. Incluido al derecho a la protección contra la discriminación.

7.4. MARCO NORMATIVO: LEY 1448 DE 2011.

En el derecho interno, la Ley 1448 de 2011, o "Ley de Victimas", contempla el marco normativo e Institucional de la reparación integral y de la restitución de tierras como elemento fundamental de la misma.

La citada ley dispuso además que las víctimas, tienen derecho a obtener las medidas de reparación que propendan por la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Por ello dispuso que la restitución se entendía como la realización de medidas para el restablecimiento de la situación anterior en que se encontraban las personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas en desarrollo del conflicto interno armado que vive el país.

Para efectos de satisfacer la restitución como objetivo de las medidas de reparación a las víctimas, la Ley 1448 de 2011 creó y reglamentó las Acciones de Restitución como mecanismos tendientes a lograr la restitución jurídica y material de las tierras a los despojados y desplazados, señalando igualmente que de no ser posible ello se determinará y reconocerá la compensación correspondiente.

Los principios de la restitución se encuentran consagrados en el artículo 73 de la Ley, la cual dispone que estará regida por los principios de;

(i) Medida preferente de reparación integral
(ii) Independencia de la efectividad o no del retorno
(iii) Progresividad
(iv) Estabilización
(vi) Seguridad jurídica
(vi) Prevención
(vii) Participación
(viii) Prevalencia constitucional.

En el artículo 74 el Legislador definió el despojo y el abandono forzado de tierras, determinando que (i) "'Se *entiende* por *despojo la acción por* medio *de la cual, aprovechándose de la situación de videncia,* se *priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia" y (ii) que "Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente* a *la que se ve abocada una persona tonada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contado directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo* 75".

Los titulares del derecho a la restitución son determinados por el artículo 75 de la Ley, en donde se estipula que éstas sarán "Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de este o que se hayan visto obligadas a abandonadas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley, entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la

restitución jurídica *y* material de las tierras despojadas o abandonadas forzadamente, en los términos establecidos en este capítulo.

La Honorable Corte Constitucional sobre este tema, al revisar la constitucionalidad del artículo 74 en cita, señaló lo siguiente:

> *"...de una interpretación sistemática de estos artículos con las demás normas que regulan la restitución a víctimas en la Ley 1448 de 2011, la Sala colige la expresa voluntad del Legislador de incluir, para efectos de la restitución, tanto a los bienes despojados como a los abandonados forzadamente.*
> *(...)*
>
> *Así, en los artículos 28-9, 72 inciso primero, 74, 75, 76 y 79 la misma ley se refiere a los conceptos de bienes despojados, usurpados o abandonados, y reconoce los procesos de formalización de títulos respecto de despojados y de quienes abandonaron en forma forzada sus predios, el registro de tierras despojadas o abandonadas y en algunos de ellos hace referencia específica a estas dos clases de bienes (despojados y abandonados) indistintamente, como el 72, inciso primero, 75, 76 y 79. De esta manera, si bien los conceptos de abandono y despojo son fenómenos distintos, es claro que ambos producen la expulsión de la tierra de las víctimas, lo que genera una vulneración masiva de los derechos fundamentales de las víctimas del conflicto interno, razón por la cual esta Corporación en múltiples y reiteradas ocasiones ha reconocido normativa y jurisprudencialmente a las víctimas de despojo y de abandono sin ninguna distinción, como sucede con la definición del delito de desplazamiento forzado. En este orden, la Ley 1448 de 2011 y especialmente los artículos que ahora se demandan –arts.28 y 72- dejan ver el carácter asimilable de las víctimas de despojo, de usurpación y de abandono forzado de tierras, de tal manera que ambas son incluidas y tenidas en cuenta por el Legislador en el marco de la Ley 1448 de 2011.*

De esta forma el Legislador al usar la expresión "tierras despojadas" no descarta a las tierras abandonadas, dado que ello se entiende de manera tácita.

Los fenómenos de abandono y despojo explican varios elementos característicos, de la acción de restitución. En primer lugar la necesidad del establecimiento de una acción especial con vocación transicional.

Los procedimientos de restitución y protección de terceros se encuentran regulados por los artículos 70 a 102 de la Ley 1446 de 2011, que consagra el registro de tierras presuntamente despojadas y abandonadas forzosamente –

8. CASO CONCRETO.

8.1. CONTEXTO DE VIOLENCIA EN LA ZONA (MAGDALENA).

Conforme a los estudios realizados por el Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Vicepresidencia de la Republica, así como los estudios de campo y/o de terreno en zonas micro focalizadas realizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, se ha dicho frente al tema de conflicto armado en Colombia que para reconocer el contexto de violencia en la Sierra nevada de Santa Marta, se requiere un breve análisis de las lógicas del conflicto regional y en particular de lo ocurrido en el departamento del Magdalena, un departamento que cuenta con una población aproximada de 1'288.904 habitantes, que tiene una economía soportada en el sector agropecuario que representa el 56% y la ganadería es la actividad económica predominante.

El conflicto armado en el Magdalena, ha encontrado en el sector rural su principal escenario de acción y confrontación, especialmente en regiones que están caracterizadas por la acumulación económica y

el monopolio sobre la propiedad de la tierra. También, en zonas ricas en recursos naturales o en aquellas donde se localizan megaproyectos públicos o privados, o representan una ventaja estratégica para los actores armados por su condición de corredor geográfico que comunica con otros departamentos.

Es así como el ordenamiento del territorio rural, encontró en el conflicto armado y los actores ilegales el escenario propicio para su desarrollo e implementación. Sumado a ello, un factor determinante y catalizador que potencializó esta situación: una ausencia cada vez más pronunciada de presencia estatal y de políticas públicas de desarrollo del mundo rural, y una cooptación de parte de los actores armados ilegales a las fuerzas políticas locales.

En el Plan de Ordenamiento Territorial del departamento del Magdalena en el periodo 2008 al 2011, indica que las personas en situación de desplazamiento que llegan a Santa Marta, provienen en su mayoría del mismo departamento, especialmente de Pivijay, Fundación, El retén, Ciénaga, Sierra Nevada, Chibolo, Salamina, Remolino, Pueblo Viejo, y en menor porcentaje de otros departamentos, especialmente del Cesar. (Plan de Ordenamiento territorial para el Departamento del Magdalena en el periodo de 2008 al 2011.

Estos desplazamientos masivos estuvieron directamente relacionados con el actuar violento de los grupos armados al margen de la ley tales como las Autodefensas Unidas de Colombia — AUC y los grupos guerrillero de las FARC y el ELN.

Uno de los grupos de autodefensas con mayor penetración y presencia territorial en la región de la Sierra fue el Frente Resistencia Tayrona comandado por Hernán Giraldo alias "El Patrón", el cual posteriormente en el año 2001, luego de una guerra interna fue obligado a formar parte de las AUC. Ya confederadas las AUC, operaron en los corregimientos de Minca, El Campamento, La Tagua (jurisdicción de Santa Marta), San Pedro de la Sierra, Palmor, San

Javier (Ciénaga) Cerro Azul, Santa Clara (Fundación), operaban grupos de las AUC dirigidos por el comandante 40, también conocido como "Don Jorge".

En el departamento del Magdalena se ha documentado también la presencia del Frente 19 de las FARC-EP (Frente José Prudencio Padilla) en la zona que conduce a la carretera troncal de oriente y el del Frente Francisco Javier Castaño del ELN que, además de operar en la Sierra Nevada de Santa Marta, lo hizo en los municipios de Ciénaga, Zona Bananera y Fundación. (Informe de la Comisión de Observación de la crisis Humanitaria en la Sierra Nevada de Santa Marta. Defensoría del Pueblo y Conferencia Episcopal)

8.2. CONTEXTO DEL CONFLICTO ARMADO: Sierra Nevada de Santa Marta (zona micro focalizada)

Frente al contexto de conflicto armado interno en la zona norte de Colombia, la Comisión de Observación de la crisis Humanitaria en la Sierra Nevada de Santa Marta ha indicado, entre otras cosas, que el mismo tuvo su auge en el Departamento del Magdalena, donde existen las masas más grandes de desplazamiento del país.

Dicho observatorio del programa presidencial de derechos humanos, describe la Sierra Nevada de Santa Marta como además del epicentro de un gran sistema ecológico y económico, el núcleo de la disputa a sangre y fuego entre guerrillas, autodefensas y narcotraficantes por el control de una zona estratégica para el desarrollo de la guerra en la región. Para las guerrillas se convirtió en zona de permanencia de secuestrados y retaguardia estratégica del Bloque caribe de las FARC. De hecho, San Pedro de la Sierra fue el punto elegido por las FARC para hacer los cobros de su "ley 002"[6] a las empresas con grandes capitales que operaban en la costa caribe y negociar la liberación de secuestrados a cambio de multimillonarios rescates. Por otro lado, para las autodefensas, los ataques a la población civil que habitaba la Sierra, la cual era percibida como base

social de apoyo o colaboradores de las guerrillas, se convirtió en una de las premisas de su guerra antisubversiva. Era también evidente la influencia del narcotráfico en los grupos de autodefensas sobre todo en los ubicados en la vertiente norte de la Sierra, perseguían la consolidación de un territorio con condiciones óptimas no sólo para la siembra de coca, sino también, para su procesamiento y posterior distribución en los mercados internacionales, los ha llevado a conformar sofisticados escuadrones armados para defenderse de los acosos de las guerrillas por colonizar un bastión, hasta ahora inexpugnable, de cultivos ilícitos y salida al mar.

Por estas razones, "La Sierra nevada de Santa Marta, es estratégica para los grupos armados al margen de la ley por la posición geográfica, por el difícil acceso, y para la ilegalidad porque es una extensión enorme, son muchos kilómetros de tierra donde fácilmente, cualquier actor se puede camuflar en la montaña.

En la Sierra Nevada de Santa Marta, al igual que las autodefensas, los grupos guerrilleros se conformaron combatiendo estructuras delincuenciales que surgieron como secuela de la crisis de la "bonanza marimbera".

Las FARC comenzaron su presencia militar hacia mediados de los años ochenta y paulatinamente establecieron sus primeros campamentos en diferentes puntos del macizo montañoso (Aracataca, Fundación, Ciénaga). En la región de San Pedro de la Sierra, en jurisdicción de Ciénaga, en la vertiente occidental, el frente 19 en formación intentó neutralizar los atracos y homicidios que propiciaban grupos armados menores que realizaban abigeato y sicariato. Las FARC buscaron en general un acercamiento con la comunidad intentando llenar los vacíos de justicia existentes y la ausencia de Estado, por lo cual, lograron el reclutamiento de cientos de jóvenes. El Frente 19 de las FARC perteneció a la estructura estratégica del Bloque Caribe, el Frente se conformó el 22 de octubre de 1982 con

integrantes de los frentes 4, 10, 12 y 20 de las Farc, que se trasladaron desde Pueblo Bello, Cesar, hasta llegar a las cabeceras del río Tucurinca, en Ciénaga, Magdalena. Se posicionan en el departamento del Magdalena por el auge de la bonanza marimbera en la Sierra Nevada de Santa Marta, asesinando, desterrando y amenazando a poblaciones indígenas que se opusieran a su presencia. Este grupo tuvo presencia en las estribaciones de la Sierra Nevada de Santa Marta, Aracataca, Ciénaga, Fundación y Pivijay. También ocupó territorios en los corregimientos de Palomino y Mingueo, del municipio de Dibulla, Guajira. El comandante histórico de este Frente es Abelardo Caicedo Colorado.

Según Observatorio del Programa Presidencial Derechos Humanos y DIH - Vicepresidencia de la República (2003), para el año 1987 las FARC habían logrado establecer núcleos importantes en diferentes cuencas hidrográficas, conformando de esta manera un cordón que encerraba prácticamente la totalidad de la Sierra Nevada de Santa Marta.

Pese a la resistencia que ejercieron las autodefensas de El Mamey y Palmor, el frente 19 de las FARC se fortaleció en la segunda mitad de los ochenta en la mayoría de los núcleos en los que había penetrado, e inició una labor sistemática para incrementar las finanzas de la organización, avanzando así en su propósito de consolidar la Sierra Nevada como una retaguardia estratégica. En la vertiente occidental, en los municipios de Ciénaga, Aracataca y Fundación, establecieron bases de refugio y obligaron al pago de impuestos y extorsiones no sólo a agricultores y cafeteros de la parte montañosa, sino sobre todo a ganaderos y empresarios de la zona bananera, con lo que fueron fortaleciendo su capacidad económica y sus posibilidades de expansión política y militar. Adicionalmente las FARC aprovecharon la escasa presencia del Estado en la Sierra, y en 1987 organizaron marchas campesinas hacia las cabeceras de Santa Marta, Valledupar, Ciénaga y Fundación, en las que pedían al gobierno carreteables, salud, educación y mejoras en las condiciones

de vida de los campesinos y campesinas.

Los secuestros que ocurrieron en los municipios que tienen jurisdicción en la Sierra están asociados los grupos guerrilleros. En el periodo de 1985 a 2000 el grupo que más ha cometido secuestros en la Sierra Nevada es el ELN con el 46%, seguido por las FARC con el 39% y el EPL con el 15%, siendo los municipios más afectados Valledupar, Ciénaga, Fundación, Santa Marta y El Copey.

Por otra parte, el ELN hizo presencia en la región, a través del Frente Guerrillero Francisco Javier Castaño, el cual formaba parte del Frente de Guerra Norte, y tuvo sus principales campamentos en la Sierra Nevada de Santa Marta. De acuerdo con las autoridades, comparte su territorio con el Frente 19 de las Farc, con quienes realiza operaciones en conjunto.

Este frente se conformó luego de la división interna del ELN a nivel nacional, al separarse un sector y decidir constituir un nuevo grupo al cual denominaron Corriente de Renovación Socialista- CRS, dicha división se tradujo en la región en la desarticulación del Frente Héroes de las Bananeras, y la posterior conformación del Frente Francisco Javier Castaño. El nombre del grupo fue adoptado por el de un líder campesino de Zona Bananera, que fue asesinado cuando salía del hospital de Fundación, Magdalena. Uno de los primeros crímenes que se conoció de este grupo ocurrió el 13 de Julio de 1992, cuando asesinaron a supuestos miembros de un grupo que delinquía en la región.

Es de importancia resaltar, que según la cartografía social construida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas con la comunidad", da como resultado la interpretación que éstos grupos guerrilleros no deseaban generar "desplazamientos masivos", ya que no era conveniente dentro de su estrategia "militar", habida cuenta que usaban a la población civil para mimetizarse y protegerse en medio de los combates, ya fuera contra otro grupo insurgente o contra el Ejército

Nacional.

En 1981 los grupos de autodefensas habían sometido a otras estructuras mafiosas y se había logrado desarticularlos y diezmarlos, especialmente en la región comprendida entre los ríos Guachaca y Buritaca en la vertiente norte de la Sierra, al tiempo que se habían constituido en la principal protectora de las siembras de coca que se convirtieron en la nueva base económica de buena parte de sus habitantes, por lo que logró un importante control económico, político y militar sobre una vasta región de la vertiente norte, especialmente estratégica por ser la salida natural de la Sierra al mar.

Al analizar el proceso de conformación de las autodefensas en la Sierra Nevada se hace necesario hacer mención a la estructura que se asentó en el corregimiento de Palmor (Movimiento Muerte a Secuestradores), en el municipio de Ciénaga, el cual surgió, al igual que las autodefensas de El Mamey, durante la crisis de la bonanza "marimbera", pero a diferencia de esta última no logró mantener su organización hasta el presente. Adán Rojas, uno de los comandantes históricos de las autodefensas en esta región del país, llegó a la Sierra en los setenta, huyendo de la violencia de su natal Huila. En 1977 forman las primeras autodefensas en Palmor, al occidente de la Sierra después de ataques y hostigamientos de las FARC. Se hacen llamar Masetos, porque tienen relaciones con el MAS (Muerte A Secuestradores), los paramilitares del Magdalena Medio (Henry Pérez, Yair Klein) y los Castaño. El área de influencia de Los Rojas en los noventa fue la Zona Bananera, Ciénaga, Sevilla, algunos barrios de Santa Marta, y la parte occidental de la Sierra (veredas de Minca, San Pedro de la Sierra, Palmor). En 2000, después del asesinato de Emérito Rueda, comerciante amigo de Hernán Giraldo, se desató la guerra entre los dos bandos (Giraldo y Rojas). El asesinato fue la gota que hizo rebosar la secuela de enfrentamientos entre los dos grupos, había muchas quejas sobre robos y asesinatos de los Rojas, tensiones territoriales. Tras un ataque de Giraldo a la base de Los Rojas en Giro casaca, estos se repliegan a la zona controlada por los

Castaño. Adán y Rigoberto, los principales jefes, son heridos y después capturados en Barranquilla. En 2002 los Rojas fueron un apoyo para 'Jorge 40' en la guerra contra Hernán Giraldo. Después del acuerdo entre Giraldo y '40', los Rojas, ya como Bloque Norte de las AUC, vuelven a tener poder sobre la Sierra. Adán Rojas fue capturado en 1996 y al mando del grupo queda Rigoberto alias "El Escorpión", quien también fue capturado en 2002 y el clan de Los Rojas se desmovilizó como miembros del Bloque Norte Frente William Rivas entre el 6 y el 10 de marzo 2006.

A mediados de los años ochenta esta organización causó incontables muertes en el departamento del Magdalena, principalmente en Ciénaga y en el curso de los noventa se fortaleció prestando el servicio de seguridad a sectores ganaderos y bananeros en la zona plana. De gran importancia fue el apoyo que recibió de sectores económicos relacionados con el "Cartel de Cali" el cual tenía algunas inversiones en la región, y por parte de algunos políticos que se enriquecieron en el negocio ilícito del narcotráfico y que utilizaron esos recursos para hacer proselitismo y apropiarse del poder local[14]

A partir de 1997 los grupos de autodefensas desarrollaron acciones para contener la expansión de la guerrilla e incursionar en las zonas donde estos grupos subversivos tenían sus fuentes de financiamiento, principalmente en el narcotráfico, sin descontar aquellas zonas donde las FARC y el ELN ostentaban algún apoyo social, producto de su penetración política en organizaciones de base en escenarios de economías agrarias y pecuarias y, de igual manera, en relación con el comercio lícito que les proporcionaba avituallamiento, entre otros satisfactores. Siguiendo este propósito, se presentaron hechos de violencia en varias regiones táctica de expansión y consolidación en muchos de los municipios del departamento del Magdalena·

8.3. CASO DE LA VEREDA LA SECRETA.

Actualmente el territorio está dividido en cúmulos de parcelas de pequeña extensión, en las que habitan y laboran miembros de un conjunto de familias cuya presencia en la zona se remonta en algunos casos a los años 1940 o antes y en otros al decenio 1965-1975. Una porción importante de esas familias son descendientes de colonos provenientes de Caldas y Tolima que trajeron consigo el cultivo del café y otras prácticas agrícolas propias del interior del país.

La mayoría de los habitantes actuales han tenido que abandonar los predios varias veces en los últimos 30 años por causa de las acciones de los múltiples grupos armados que se han disputado la zona.

Los hechos más impactantes en la región se definen en tres periodos los cuales han sido reconstruidos a través de las entrevistas a líderes, personas representativas del estado durante estas fechas, revisión de prensa, medios de comunicación y la consideración de la narración de los hechos en las solicitudes recepcionadas por la Unidad.

Un primer periodo es el descrito aproximadamente desde 1988 a 1994 ,en el cual de manera intercalada hacían presencia militar en la vereda tanto las FARC como el ELN, realizando continuos hostigamientos a los campesinos y perpetrando homicidios de manera frecuente, en marzo de 1994 ese mismo año irrumpieron en el pueblo con lista en mano preguntando por una serie de personas, las cuales al encontrarlas eran ultimadas; Muchos habitantes de la zona al enterarse de lo ocurrido decidieron desplazarse para salvaguardar su vida, en su gran mayoría para Ciénaga el municipio más cercano y regresando en términos generales al poco tiempo (1 año).

Los dos bandos cometieron múltiples homicidios que condujeron al desplazamiento de otros pobladores. Por ejemplo, una familia manifestó ante la Unidad, que tuvo que desplazarse debido al asesinato por parte de miembros del ELN de uno de los trabajadores

de su predio.

8. CALIDAD DE VICTIMA DEL RECLAMANTE.

En los procesos transicionales de restitución de tierras despojadas o abandonadas, implementado por la Ley 1443 de 2011 y sus decretos reglamentarlos, el concepto de victima presupone la existencia de un daño como consecuencia de hechos atribuibles al conflicto armado interno.

El artículo 3 de esa Ley enseña que, *"se consideran víctimas, aquellas personas que hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° enero de 1985, como consecuencia de infracciones al derecho internacional humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de derechos humanos, ocurridos con ocasión del conflicto armado interno".*

Por su parte el artículo 75, señala que son titulares de la acción de restitución las personas propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojados de estos o que fueron obligados a abandonarlos en virtud del conflicto armado, fijando como límite temporal entre el 1 de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley.

La acción está encaminada a la restitución Jurídica y material de las tierras abandonadas o despojadas, partiendo del reconocimiento de la dignidad de las víctimas y con prevalencia de los principios de buena fe e igualdad con un enfoque diferencial

La Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución 60/147 del 16 de diciembre de 2005, indica que se entiende por victima "a *toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas*

económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario."

De otro lado resulta conveniente manifestar que la condición de víctima se soporta fácticamente en los sufrimientos que conllevan los actos terroristas, masacres, homicidios, cómbales, etc, que en el marco del conflicto armado interno afectaron garantías ius fundamental de inmensa connotación como la vida, libertad personal, la integridad; dentro de este catálogo de violaciones la Corle Constitucional ha sumado el hecho de las amenazas, pues no puede exigirse a la víctima esperar a sufrir una lesión a su Integridad física para otorgarle la protección necesaria.

En lo que respecta al daño no necesariamente debe ser patrimonial para que se le reconozca a una persona la condición de víctima bastará, que sea real, concreto y específico para que se legitime su inclusión en el proceso y sea beneficiario de las medidas especiales de protección que prevé la ley.

En el asunto que convoca al despacho, para acreditar la condición de víctimas del conflicto armado interno, tenemos que si bien el señor JUAN ALBERTO OLIVARES CASTILLO no figura como desplazado en el Registro Único de Población Desplazada –RUPD-, o al menos no fue mencionado ni probado por la Unidad de Tierras, se tiene que en sus declaraciones narra que fue desplazado del predio LA GLORIA, por las amenazas de los paramilitares en el año 1998, hecho corroborado por la comunidad y que se considera de carácter notorio dada su amplia difusión nacional. Situación que no obsta para el reconocimiento de su carácter de víctimas, habida cuenta que de las pruebas que obran dentro del expediente se tiene que quienes fueron desplazados fueron amenazados por los paramilitares para que no denunciaran tales hechos. Por lo que se tiene por cierta su calidad de víctima de desplazamiento forzado.

De otro lado la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, certificó que el reclamante se encuentra incluido en el Registro Nacional de Víctimas de Tierras Despojadas y Abandonadas, citando además los integrantes del núcleo familiar y la condición de ocupante del predio solicitado, al momento de producirse el desplazamiento forzado.

La condición de víctima del reclamante se desprende de la situación material que lo obligó al abandono forzado de sus predios, hechos que se traducen en las continuas amenazas, presiones de las autodefensas unidas de Colombia que operaban en la zona norte al mando de Adán Rojas, especialmente por los hechos ocurridos entre el 12 y 13 de octubre de 1998 en el que se diera la desaparición de varios habitantes de la vereda la Secreta en la que se exigió además el abandono de las Tierras de los moradores.

Al respecto, se relató de manera detallada por la Unidad de Restitución de Tierras, previo escucha en declaración a los habitantes y solicitantes en restitución de la Vereda la Secreta, en al que se explica que en las declaraciones hay breves menciones sobre intentos o actos consumados de violencia sexual por parte de los hombres armados. Aunque ninguna(o) de los solicitantes declara haber sido abusada(o), la violencia sexual rara vez se denuncia o declara. Suelen ser los familiares, en vez de las víctimas directas, quienes mencionan esos hechos.

De acuerdo con las declaraciones y la prensa local del momento, el lunes 12 de octubre un número indeterminado de hombres armados con fusiles de largo alcance, remontó a pie la carretera que sube del casco urbano de Ciénaga hacia la vereda la Secreta, corregimiento de Siberia. Algunos reclamantes dicen haber visto entre 50 y 70 uniformados, otros de 150 y 200 hombres. Todos los testimonios y reportes coinciden, sin embargo, en que era un grupo numeroso fuertemente armado, que incursionó a plena luz del día. Según lo relatan el líder citado en apartes anteriores y otros

solicitantes, los paramilitares entraron "a la vereda con lista en mano" con los nombres de supuestos colaboradores de la guerrilla. De acuerdo con varias declaraciones, esa lista la elaboraron unos guerrilleros del ELN que desertaron y se unieron al bando de los Rojas.

Antes de llegar a los predios de "San Marcos" o "Mano de Dios", los paramilitares ingresaron a otras fincas en busca de otros enlistados. Relata la declarante Gladys Raquel Anaya Caballero de Charris de la siguiente manera:

"se metieron 150 hombres con una lista y la primera casita a la que llegaron fue a la mía, ahí preguntaron por mi hijo LUIS ALFONSO CHARRIS ANA YA, le quitaron sus papeles y se dieron cuenta que era reservista y le iban a poner problema por eso, lo dejaron a un lado y siguió [sic] el primer pelotón para arriba hacia la Secreta preguntando por la guerrilla"

Otros solicitantes que vieron subir a los paramilitares hacia la Secreta o que se enteraron por cuenta de sus vecinos de la llegada del grupo armado huyeron en el acto. El siguiente relato ilustra lo vivido por algunos de los vecinos de los Castillo Ballena ese día previo a la masacre:

"El 12 de octubre yo baje a traer comida y en la noche llego un muchacho diciendo que se habían metido los paracos y que ya se iban para donde Ana Pabla, a ella la mataron, yo me fui esa misma noche para la finca allá me encontré a un compañero ya con la familia lista él me dijo que se iba porque allá no podía dormir. El 13 en la mañana se presentó un guerrillero y nos avisó que nos fuéramos porque [sic] subían los para cos y eso se iba a poner feo. Salimos al día siguiente y esto estaba revolucionado porque habían matado a 4 de la familia de Ana Pabla, Nos fuimos para Santa Marta."

En la tarde del 13 de octubre, aproximadamente a las 5 pm, un

grupo de hombres ingreso a la finca de la familia Castillo Ballena conocida como "San Marcos" o "La Mano de Dios". Según las declaraciones de los hermanos sobrevivientes, allí residían en ese momento los esposos Ana María Ballena Legarda y Marco Tulio Castillo y sus hijos menores de edad.

También se encontraban en ese momento en la finca un tío de los niños, Florentino Castillo Acosta, y unos trabajadores. Los paramilitares procedieron a amarrar a todos los presentes y encerrar a los hombres en cuarto y las mujeres y a los niños en otro. Pernoctaron esa noche en la finca y en la madrugada separaron a doña Ana María y a don Marco Tulio de sus hijos y los condujeron, junto con Florentino Castillo y uno de los trabajadores, a un lugar conocido como el cerro "Las Tetas" donde fueron torturados y posteriormente ultimados con arma de fuego. Cuando Darwin, el hijo mayor, quiso despedirse de su madre antes de que la obligaran a salir de la casa también fue conducido hacia ese mismo paraje donde también fue asesinado. El cuerpo de doña Ana presentaba "puyazos" en la parte del pecho. Recuerdan algunos de los solicitantes, que los senos fueron cercenados.

En éste orden de ideas, encuentra éste operador jurídico que evidentemente por el miedo infundido por los paramilitares la mayoría de los reclamantes se abstuvieron de acudir a las autoridades administrativas para que les fuera reconocida su condición de víctimas.

Por lo anterior, se concluye que el reclamante tienen la condición de víctima, pues soportó los padecimientos que conllevó el despojo de sus tierras, produciéndose de esta forma un daño real, concreto y específico, demostrable por múltiples artículos de prensa que dan cuenta del desplazamiento masivo, comités de seguimiento, entidades nacionales e internacionales y los testimonios de las propias víctimas, dichos que además de estar amparados bajo el principio de la buena fe, armonizan con cada uno de los relatos realizados por los miembros de las AUC del bloque norte al interior del proceso de Justicia y Paz, y que

conducen indefectiblemente a hacerlo merecedor de los beneficios que prevé la Ley 1448 de 2011.

Conforme a los hechos esgrimidos, el solicitante pretende le sea adjudicado el predio denominado LA GLORIA, ubicado en el corregimiento de Siberia vereda la Secreta.

10. RELACIÓN JURÍDICA DEL RECLAMANTE CON EL PREDIO.

Se sabe que el señor JUAN ALBERTO OLIVARES CASTILLO, se vinculó al predio por posesión que posteriormente por medio de testimonios protocolizo mediante Escritura Pública No 148 del 28 de Abril de 1967 en la Notaría Única de Ciénega. Que el solicitante ejerce la ocupación del predio con ánimo de señor y dueño, colocándole por nombre LA GLORIA.

Que el predio tiene una extensión de 8 hectáreas y 6.765 metros cuadrados, según los levantamientos topográficos de la Unidad de Restitución de Tierras y en donde vivía con su núcleo familiar y se dedicaba al cultivo de aguacate, café, mango y que posteriormente con ocasión del conflicto, se vio obligado a abandonar el predio objeto de la restitución el 13 de octubre de 1998. Resulta imperioso entonces determinar no solamente la relación jurídica que lo vincula el solicitante al predio sino también el momento en que empezó a ocuparlo y su explotación económica en los términos de la Ley 160 de 1994.

El predio denominado LA GLORIA cuenta con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.222-11208 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Ciénaga, registro con fecha de apertura del día diez(10) de enero de 2013, cuenta con un levantamiento topográfico realizado el 01 de noviembre de 2013, ubicado en cinco códigos catastrales o Cédulas Catastrales No. 47189000600040242 extensión 6.6900 hectáreas - 47189000600040244 extensión 1.2903 hectáreas-47189000600040524 extensión 0.1479 hectáreas-47189000600040352 extensión 0.3853 hectáreas-47189000600040442 extensión 0.1630 hectáreas para un área

total del predio de 8.6765 hectáreas. Predio que es poseído por el solicitante en calidad de ocupante, sobre el cual se verificó en la inspección judicial que lo usufructúa mediante el cultivo de yuca, plátano, aguacate y mango, sobre el cual tiene una casa de material, cocina, un beneficiadero de café y cocina.

10.1. DE LA SOLICITUD DE RESTITUCION.

El señor JUAN ALBERTO OLIVARES CASTILLO, se identifica con la cédula de ciudadanía N° 1.699.548, ostenta la calidad de ocupante sobre el predio "LA GLORIA", identificado con matricula inmobiliaria N° 222-11208 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Ciénaga, ubicado en el Departamento de Magdalena, Municipio de Ciénaga, corregimiento de Siberia, vereda la Secreta y se encuentra identificado e individualizado así:

Nombre del predio	Matricula Inmobiliaria	Código Catastral	Área que ocupa dentro del Código Catastral (metros 2)	Área total del predio (Hectareas)	Relación jurídica del solicitante con el predio
La Gloria	222-11208	47189000600040242	6.6900	8.6765	Propietario
		47189000600040244	1.2903		
		47189000600040524	0.1479		
		47189000600040352	0.3853		
		47189000600040442	0.1630		

Anexo. Descripción Detallada De Linderos	
LA GLORIA	No 47189000600040242000 y según la información del levantamiento Topográfico con un área de terreno de 8 ha 6765 m2. Y Alinderado como sigue:
NORTE:	Partiendo del punto N° 22 en dirección sureste hasta llegar al punto X de intersección con lindero sur en una distancia de 814 metros con parcela del señor Jairo Cantillo Rocha.
SUR:	Partiendo del punto N° X de intersección con lindero norte en dirección noroeste hasta llegar al punto N° 21 en una distanci de 909 metros con parcela de La Nación y del señor José del Cristo Olivares .
OCCIDENTE:	Partiendo del punto N° 21 en dirección noreste hasta llegar al punto N° 16 en una distancia de 144 con parcela del señor Orlando Araujo.Siguiendo la misma linea en dirección noreste hasta llegar al punto N° 22 en una distancia de 75 metros con parcela de Angel Araujo.

Todo lo anterior es confirmado por la señora JOSEFA PEREZ NORIEGA, compañera del solicitante, el cual no pudo rendir testimonio a este Despacho de forma personal debido a su edad y estado de salud.

Conforme a lo manifestado, es claro para el Despacho que el señor JUAN ALBERTO OLIVARES CASTILLO ha estado ocupando y explotando el predio LA GLORIA desde el año de 1967, hasta el momento del desplazamiento forzado el 13 de octubre de 1998, y donde actualmente se dedica a la explotación del bien después del cese de los hechos de violencia.

11. SITUACIÓN JURÍDICA DEL PREDIO "LA GLORIA".

El predio "LA GLORIA", se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N° 222-11208 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Ciénaga cuenta con un levantamiento topográfico realizado el 01 de noviembre de 2012 ubicado con cinco códigos catastrales, o cédulas catastrales No. 47189000600040242 extensión 6.6900 hectáreas -47189000600040244 extensión 1.2903 hectáreas-47189000600040524 extensión 0.1479 hectáreas-47189000600040352 extensión 0.3853 hectáreas-47189000600040442 extensión 0.1630 hectáreas para un área total del predio de 8.6765 hectáreas según levantamiento topográfico realizado por la Unidad de Restitución de Tierras. Predio que tiene 5 anotaciones en su folio de matrícula inmobiliaria. Ubicado en el Departamento de Magdalena, Municipio de Ciénaga, corregimiento de Siberia, vereda la Secreta, con una cabida de 8 hectáreas con 6.765 metros cuadrados. Su folio de matrícula se encuentra activo, con No 222-11208, abierto el 20 de marzo de 1986.

Conforme a los argumentos expuestos y después de surtirse la etapa administrativa adelantada por la Unidad de Restitución de tierras y a la Luz Fáctica de los hechos narrados y el acervo probatorio, reitera éste operador judicial que se encuentran acreditados todos los presupuestos y requisitos legales para que proceda la restitución del inmueble solicitado al señor JUAN ALBERTO OLIVARES CASTILLO, pues se

evidenció su calidad de víctima de conflicto armado, así como el abandono de su parcela con ocasión al desplazamiento masivo por instigaciones de los paramilitares, aunado a la actual posesión y explotación económica del predio objeto de restitución, por lo tanto se dispondrá la protección al derecho fundamental de restitución de tierras al solicitante, ordenando al Incoder proceda a efectuar la Resolución de adjudicación.

De otro lado como garantía de no repetición se ordenará al señor Registrador de Instrumentos Públicos del círculo registral de Ciénaga (Magdalena) que se abstenga de inscribir cualquier acto jurídico que verse sobre el predio LA GLORIA, bajo matrícula inmobiliaria No. 222 - 11208, cualquiera que sea su naturaleza jurídica.

En cuanto a las pretensiones de la demanda se ordenará la protección del derecho fundamental a la restitución de tierras abandonadas a causa del conflicto armado Interno, que les asiste al reclamante, ordenando para ello al Director del INCODER seccional Magdalena, que dentro del término de diez (10) días, contados desde la ejecutoria de la sentencia, adjudique al señor JUAN ALBERTO OLIVARES CASTILLO, el predio objeto de restitución.

Así mismo en virtud de la función transformadora del marco transicional se ordenará al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, incluir dentro de los programas de subsidio familiar de vivienda rural, al demandante, dándole especial prioridad y atendiendo el enfoque diferencial, así como dentro de los programas de subsidio integral de tierras (subsidio para la adecuación de Tierras, asistencia técnica agrícola e inclusión en programas productivos), de conformidad con los arts. 114 y siguientes de la ley 1448 de 2011.

En ejercicio de la re dignificación de las víctimas se ordenará se brinde al reclamante y su núcleo familiar asistencia médico y psicológica, agua potable y condiciones suficientes para su higiene personal, así como

el acompañamiento y asesoría durante el trámite de subsidio de vivienda. Igualmente, a la Secretaria de Salud del Municipio de Ciénaga (Magdalena) verificar la Inclusión de las víctimas en el sistema general de salud, y en caso de no encontrarse afiliados, se disponga, en forma inmediata, a incluirlos en el mismo.

Finalmente, para un cabal cumplimiento de los beneficios y el restablecimiento de los derechos económicos y sociales que se otorgara a la solicitante y su núcleo familiar, se ordenará al ALCALDE de CIÉNAGA, MAGDALENA y al GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, para que dentro de su presupuesto de gastos en infraestructura genere una partida que efectué la adecuación de las vías de comunicación y acceso al corregimiento de Siberia vereda la secreta Municipio de Ciénaga, Magdalena y circunvecinos, y si a bien no existiere dicha partida la incluya dentro de su presupuesto venidero para tal cometido, lo anterior en aras de garantizarle a los solicitantes un nivel productivo competitivo en la producción y comercialización de sus productos, y así mejorar fehacientemente su calidad de vida y el desarrollo económico sostenible en la región, en el mismo sentido se ordenará del contenido de tal emisiva al MINISTERIO DE TRASNPORTE como órgano central para lo pertinente y su eventual acompañamiento en dicho proceso.

En razón de lo expresado el Juzgado Primero Civil Del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE

1. Ordenar la protección del derecho fundamental a la restitución de tierras abandonadas y despojadas a causa del conflicto armado interno a favor del señor JUAN ALBERTO OLIVARES CASTILLO, su cónyuge JOSEFA PEREZ NORIEGA y sus hijos JUAN ALBERTO OLIVARES PEREZ, LILIBETH ROCIO OLIVARES PEREZ y RICARDO

MANUEL OLIVARES PEREZ.

2. Ordenase al INCODER seccional Magdalena que dentro del término de 10 días, contadas a partir de la ejecutoria del fallo, expida la resolución de adjudicación a favor del reclamante JUAN ALBERTO OLIVARES CASTILLO y de su cónyuge JOSEFA PEREZ NORIEGA sobre el predio objeto de restitución, así:

Predio: "**LA GLORIA"** identificado con matricula inmobiliaria N° 222-11208 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Ciénaga, ubicado en el Departamento de Magdalena, Municipio de Ciénaga, corregimiento de Siberia, vereda la Secreta y se encuentra identificado e individualizado así:

Nombre del predio	Matricula Inmobiliaria	Código Catastral	Área que ocupa dentro del Código Catastral (metros 2)	Área total del predio (Hectareas)	Relación jurídica del solicitante con el predio
La Gloria	222-11208	47189000600040242	6.6900	8.6765	Propietario
		47189000600040244	1.2903		
		47189000600040524	0.1479		
		47189000600040352	0.3853		
		47189000600040442	0.1630		

Coordenadas, colindancias y longitudes:

Anexo. Descripción Detallada De Linderos	
LA GLORIA	**No 47189000600040242000 y según la información del levantamiento Topográfico con un área de terreno de 8 ha 6765 m2. Y Alinderado como sigue:**
NORTE:	**Partiendo del punto N° 22 en dirección sureste hasta llegar al punto X de intersección con lindero sur en una distancia de 814 metros con parcela del señor Jairo Cantillo Rocha.**
SUR:	**Partiendo del punto N° X de intersección con lindero norte en dirección noroeste hasta llegar al punto N° 21 en una distanci de 909 metros con parcela de La Nación y del señor José del Cristo Olivares .**
OCCIDENTE:	**Partiendo del punto N° 21 en dirección noreste hasta llegar al punto N° 16 en una distancia de 144 con parcela del señor Orlando Araujo.Siguiendo la misma linea en dirección noreste hasta llegar al punto N° 22 en una distancia de 75 metros con parcela de Angel Araujo.**

3. Ordenase como medida de protección la restricción consistente en la prohibición de enajenar el predio solicitado por el reclamante, dentro de los dos años siguientes, de lo cual deberá dejar constancia el INCODER en la resolución que expida.

4. Ordenase al Registrador de Instrumentos Públicos de Ciénaga, inscribir la sentencia en los términos señalados en el literal 'c' del artículo 91 de la Ley 1448 de 1011. Ordenase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo registral de Ciénaga (Magdalena), como garantía de no repetición se abstenga de inscribir cualquier acto jurídico que verse sobre los predios de LA GLORIA, identificado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 222-11208, cualquiera que sea su naturaleza jurídica.

5. En firme el presente fallo, ordénese la entrega material del predio restituido disponiéndose para ello el respectivo acompañamiento de las Fuerzas militaras en especial el Comando de Policía de Ciénaga (Magdalena). Comisiónese para tal efecto a un Juzgado Municipal de Ciénaga (Magdalena) que corresponda mediante el sistema de reparto.

6. Ordenase al Ministerio de Agricultura y Desarrollo rural, incluir dentro de los programas de subsidio familiar de vivienda rural, al señor JUAN ALBERTO OLIVARES CASTILLO, su cónyuge JOSEFA PEREZ NORIEGA y sus hijos JUAN ALBERTO OLIVARES PEREZ, LILIBETH ROCIO OLIVARES PEREZ y RICARDO MANUEL OLIVARES PEREZ dándole especial prioridad y atendiendo el enfoque diferencial, así como dentro de los programas de subsidio Integral de tierra (subsidio para la adecuación de tierras, asistencia técnica agrícola e inclusión en programas productivos).

7. Ordenase al Ministerio de Salud y Protección Social que, en coordinación con los entes territoriales, brinde al reclamante y su núcleo familiar, asistencia médica y psicológica, alojamiento transitorio, agua potable y condiciones suficientes para su higiene personal. De igual forma que preste acompañamiento y asesoría durante todo el proceso de los tramites del subsidio de vivienda y el subsidio integral de tierras.

8. Ordenase a la Secretaria de Salud del Municipio de Ciénaga, para que de

manera inmediata verifique la inclusión del reclamante JUAN ALBERTO OLIVARES CASTILLO, su cónyuge JOSEFA PEREZ NORIEGA y sus hijos JUAN ALBERTO OLIVARES PEREZ, LILIBETH ROCIO OLIVARES PEREZ y RICARDO MANUEL OLIVARES PEREZ en el Sistema General de Salud y en caso de no encontrarlo se disponga a incluirlos en el mismo.

9. Ordenase al ALCALDE de CIÉNAGA, MAGDALENA y al GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, para que dentro de su presupuesto de gastos en infraestructura genere una partida que efectué la adecuación de las vías de comunicación y acceso al corregimiento de Siberia vereda la secreta Municipio de Ciénaga, Magdalena y circunvecinos, y si a bien no existiere dicha partida incluya dentro de su presupuesto venidero una partida para tal cometido, en el mismo sentido se ordenará del contenido de tal emisiva al MINISTERIO DE TRASNPORTE como órgano central para lo pertinente y su eventual acompañamiento en dicho proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIAN ARRIETA BAENA
JUEZ

(3)